



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE PERITOS MUNICIPALES

### TEXTO VIGENTE

Reglamento publicado en Gaceta Municipal el 5 de noviembre de 2012

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO MISMO HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41 inciso A fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida y 24, fracción I del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE PERITOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden e interés público y su observancia se limita a los integrantes de la Comisión de Peritos Municipales y a los Peritos en Construcción Municipal.

El Reglamento tiene por objeto regular el Registro de los Peritos en Construcción Municipal ante la Comisión en los términos del artículo 5 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, así como las funciones en materia consultiva y de participación social de la Comisión de Peritos Municipales establecidas en los artículos 23 y 24 del mismo.

Se aplicará el presente Reglamento atendiendo a los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional, siendo que se determina como normas supletorias al mismo el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida, el Reglamento de Gobierno Interior del Municipio de Mérida, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, en lo conducente.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**AYUNTAMIENTO.-** Al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida

**COMISIÓN.-** A la Comisión de Peritos Municipales



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

**DIRECCIÓN.-** A la Dirección de Desarrollo Urbano del “AYUNTAMIENTO”

**PCM.-** Al Perito en Construcción Municipal

**PERITO.-** Al Perito Urbano Municipal

**REGLAMENTO.-** Al presente Reglamento Interno de la Comisión de Peritos Municipales

**PRESIDENTE.-** Persona que estará encargada de llevar las sesiones de manera ordenada.

## CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PERITOS MUNICIPALES

**Artículo 3.-** La Comisión es un órgano colegiado de participación pública y privada, de carácter administrativo, así como de consulta y participación social, en los términos de lo establecido por el Artículo 23 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, Yucatán, el cual está conformado por los representantes de los diversos Colegios de Profesionistas vinculados con el Desarrollo Urbano en el Municipio de Mérida, con el objeto de registrar a los profesionales que deseen adquirir el carácter de Perito en Construcción Municipal, así como de servir de órgano consultivo y de participación social a la Dirección a efecto de orientar mejor las políticas públicas en materia urbanística, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos. Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, salvo en el caso del registro de los PCM, donde la Comisión tendrá funciones administrativas.

Los acuerdos tomados por la Comisión de Peritos Municipales serán sancionados en todo momento por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, para su validez.

**Artículo 4.-** La Comisión de Peritos Municipales estará integrada por dos representantes de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida designados por el director a propuesta del Presidente Municipal, y por un representante, con derecho a voz y voto, de cada uno de los Colegios Profesionales siguientes, convocados por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Colegio Yucateco de Arquitectos, A.C.
- II. Colegio Yucatanense de Arquitectos, A.C.
- III. Colegio de Ingenieros Civiles de Yucatán, A.C.
- IV. Colegio de Ingenieros Civiles del Sureste, A.C.
- V. Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas, A.C.
- VI. Sociedad Yucateca de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, A.C.
- VII. Otros Colegios Profesionales en la materia

Todos los miembros de la Comisión de Peritos Municipales deberán de tener Registro de Perito en Construcción Municipal, a excepción de los designados por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida.

---



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

De igual forma, se integrara a la Comisión un Secretario Ejecutivo, que será servidor público adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, y quien será el encargado del archivo de la Comisión, de la elaboración de las actas correspondientes, así como del seguimiento de los acuerdos de la misma.

**Artículo 5.-** En el mes de enero de cada año, la Dirección solicitará a cada uno de los Colegios y organismos referidos en el artículo anterior, una terna con los nombres de los candidatos para representarlos de los que el Director de Desarrollo Urbano elegirá al propietario y a su suplente, el cual deberá de reunir las mismas condiciones que el propietario. Los representantes podrán ser reelectos. Los nombramientos de representantes iniciarán vigencia el primer día hábil del mes de febrero de cada año y concluirán el último día hábil del mes de enero siguiente.

Los representantes de la Dirección de Desarrollo Urbano durarán en su encargo durante la administración municipal en que hubieren sido designados y podrán ser libremente sustituidos por el Director, a propuesta del Presidente Municipal.

Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando asistan por lo menos cuatro representantes de las instituciones mencionadas, uno de la Dirección y el Secretario Ejecutivo, siendo que este último podrá ser sustituido por el funcionario de la Dirección que designe el Presidente.

**Artículo 6.-** La Comisión contará con un Presidente, que será electo de entre los representantes con derecho a voz y voto que la integran, por mayoría simple, y durara en el encargo un año, que iniciará el primer día hábil del mes de febrero de cada año y concluirán el último día hábil del mes de enero siguiente; salvo el caso del año en que se realice el cambio de administración municipal, donde el periodo del Presidente concluirá el último día de la administración municipal saliente, en caso de que sea representante de la Dirección, o en cuyo caso se designe nuevo presidente. En caso de empate en la votación para la designación del Presidente, el representante que designe la Dirección de Desarrollo Urbano tendrá el voto de calidad para la designación.

Los Representantes Propietarios o sus suplentes tienen la obligación de acudir y estar presentes en todas las sesiones de la "COMISIÓN", siendo que al cumplir tres faltas en un año por Colegio, serán separados de la Comisión, requiriéndose al Colegio que los designó una nueva terna para elegir a los representantes propietario y suplente que concluirán el periodo.

**Artículo 7.-** Una vez nombrado el Presidente por los integrantes de la "COMISIÓN", esta lo notificará a la "DIRECCIÓN" y al "AYUNTAMIENTO" mediante oficio, anexando una copia del acta respectiva, para los fines que sean conducentes.

**Artículo 8.-** La COMISIÓN realizará Sesiones Ordinarias por lo menos una vez por mes, salvo en las fechas que sean festiva y Sesiones Extraordinarias cuando haya algún asunto que así lo amerite o a



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

solicitud por escrito de cualquiera de los integrantes de la "COMISIÓN". De cada sesión se levantará el acta correspondiente.

**Artículo 9.-** El Presidente deberá convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a todos los integrantes de la "COMISIÓN" debiendo anexar a la convocatoria el Orden del día correspondiente, considerando en ella el punto de "Asuntos Generales" para cualquier tema no considerado en el orden del día al momento de la convocatoria. El Presidente tendrá la obligación de presentar un programa de actividades anuales a más tardar en la segunda sesión ordinaria del periodo correspondiente, mismo que deberá ser aprobado por mayoría simple de la "COMISIÓN".

**Artículo 10.-** En caso de ausencia del Presidente, uno de los dos representantes de la "DIRECCIÓN" fungirá como tal, no pudiendo el primero tener dos ausencias consecutivas.

**Artículo 11.-** Para convocar a las Sesiones Ordinarias se notificará a los integrantes de la "COMISIÓN" mediante escrito, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, del día y la hora en la que esta se llevará a cabo, ya sea en el edificio de la "DIRECCIÓN" o en el lugar previamente declarado para ello. Para las sesiones Extraordinarias se deberá convocar por lo menos con 48 horas de anticipación. La cancelación de una reunión de ninguna manera deberá darse de forma unilateral, sino a propuesta de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la "COMISIÓN" y esto solo podrá ser por causas de fuerza mayor. Será obligación del Presidente dar aviso de la cancelación de la Sesión a todos los integrantes de la "COMISIÓN", por lo menos veinticuatro horas antes de la hora programada para llevar a cabo la sesión de la que se trata.

**Artículo 12.-** Para la Instalación válida de la sesión, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de los integrantes de la "COMISIÓN", siendo obligatorio la presencia de por lo menos un representante de la "DIRECCIÓN".

En caso de no haber quórum en un plazo de treinta minutos, se suspenderá la sesión levantándose el acta correspondiente entre los asistentes y se convocará a una nueva sesión en un plazo de 72 horas.

A las sesiones asistirán los representantes de cada institución registrada en la "COMISIÓN" con voz y con voto, siendo sus sesiones públicas, procurándose guardar registro en video de las mismas.

Para guardar el debido orden y respeto en las sesiones públicas, se emitirá un Reglamento de Sesiones de la COMISION que regulará el orden, contenido y tiempo de las intervenciones de los representantes, la participación de terceros con voz en las sesiones y las medidas de apremio con que contará el Presidente para mantener el orden entre el público asistente y los representantes. Este Reglamento deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

Independientemente de lo anterior, se podrá convocar a Juntas Previas de los Representantes antes de ingresar a sesión, siendo que los documentos generados en y con motivos de dichas reuniones tendrán el carácter de públicos.

**Artículo 13.-** Todos los integrantes de la "COMISIÓN" tendrán la facultad de renunciar a su cargo o nombramiento en el momento que así lo consideren mediante escrito presentado a la institución que represente, la que a su vez notificará a la "COMISIÓN"; siendo que en ese caso se procederá en términos del artículo 6 último párrafo a solicitar nueva terna de candidatos para designación como representantes.

**Artículo 14.-** Para ser válidos los acuerdos que se tomen en las sesiones de la "COMISIÓN" deberán contar con el voto mayoritario del 50% más 1 de todos los integrantes con derecho a voto asistentes a la sesión.

**Artículo 15.-** Los asuntos tratados en el seno de la "COMISIÓN" tienen carácter de públicos, así como sus actas, documentos y grabaciones de sus sesiones, salvo aquellos que deban considerarse como reservados o confidenciales en términos de la legislación estatal en materia de transparencia y acceso a la información, y en base a las determinaciones de la Unidad Municipal de Acceso a la Información.

Para los efectos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, el Presidente de la Comisión será el responsable de verificar que se cumpla con las disposiciones en la materia de la comisión, así como de recibir y dar trámite a las solicitudes de información realizadas ante la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, en carácter de sujeto obligado. No podrá someterse a votación de la comisión el cumplimiento de disposiciones en materia de transparencia que contravengan lo dispuesto en Leyes Federales, Estatales y en Reglamento Municipales, así como los acuerdos de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información.

Todos los acuerdos de la COMISION que pudieren tener efectos para terceros ajenos a ese organismo o para los PCM deberán ser publicados en la Gaceta Municipal y solo tendrán vigencia hasta el día hábil siguiente a la publicación.

### CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 16.-** La "COMISIÓN", de conformidad con los artículos 5 y 24 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir, modificar o actualizar su Reglamento Interno, mismo que será sancionado por la "DIRECCION" y aprobado por el "AYUNTAMIENTO".



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

- II. Recibir las solicitudes de los aspirantes a "PERITO", y evaluar el trabajo como "PCM" del aspirante durante los dos últimos años de su ejercicio como tal para avalar su solicitud para presentar el examen.
- III. Registrar a los Peritos en Construcción Municipal en términos del artículo 5 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, así como recibir las solicitudes de los aspirantes a "PCM".
- IV. Proponer los cuestionarios y auxiliar que los aspirantes a obtener o refrendar el Registro como "PCM" o "PERITO", cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 7 y el Artículo 19 de este "REGLAMENTO", que serán aprobados por la "DIRECCION".
- V. Proponer los programas y métodos de evaluación para la revalidación de los registros respectivos.
- VI. Poder solicitar a la "DIRECCION" las Licencias para Construcción sancionadas por un "PERITO" o concedidas por la "DIRECCION" a cada "PCM", para su análisis, estudio y opinión.
- VII. Emitir opinión sobre la actuación de los "PERITOS" y los "PCM", cuando les sea solicitado por las autoridades de la propia "DIRECCION".
- VIII. Coadyuvar en la vigilancia cuando así lo considere conveniente, la actuación de los "PERITOS" y "PCM" durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan sido extendidas sus "RESPONSIVAS".
- IX. Recomendar a la "DIRECCION" la suspensión provisional o definitiva del "PERITO" o "PCM" que infrinja las disposiciones vigentes en materia urbana y de construcción, previa audiencia del presunto infractor.

Para la implementación de todas estas facultades, la COMISIÓN emitirá los acuerdos correspondientes, mismos que se publicaran en la Gaceta Municipal.

**Artículo 17.-** La "COMISIÓN" tendrá la facultad de recomendar a la DIRECCIÓN que realice las acciones que acuerden sus integrantes respecto al desempeño o violaciones al reglamento de construcciones del Municipio de Mérida por parte de los PCM O PERITOS.

**Artículo 18.-** LA "COMISIÓN" tendrá la facultad de proponer los requisitos y los mecanismos para el refrendo de los Registros del PCM o PERITO en cada cambio de Administración Municipal.

La "COMISIÓN" tendrá la facultad de proponer el tiempo de suspensión y la forma de terminar con la misma, derivada del incumplimiento de la obligación de refrendar.

**Artículo 19.-** La Dirección será la facultada de determinar la aceptación de los Colegios Profesionales a que se refiere el inciso G) del artículo 23 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, como nuevos integrantes de la COMISION, lo anterior en virtud de las facultades de designación de los representantes establecidas en el mismo numeral.



## H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

**Artículo 20.-** El Director de Desarrollo Urbano, previa solicitud de la Comisión aprobada por mayoría de votos, podrá retirar el carácter de Representante y, de Presidente en su caso, cuando se acredite la violación a disposiciones de orden público en el desempeño de sus funciones como Representante o como PCM, así calificadas y sancionadas por la autoridad competente.

En este caso, se solicitará al Colegio remita una nueva terna para la designación de un nuevo representante, y en caso de encontrarse en este caso el Presidente de la Comisión, deberá elegirse al nuevo presidente, de entre los representantes con nombramiento vigente, quedando como Presidente Interino, aquel que designe la Comisión por Mayoría de Votos.

**Artículo 21.-** Los casos no previstos en este Reglamento serán tratados y discutidos en sesión pública de la COMISIÓN para ser aprobados en su caso, siempre y cuando se cuente con facultades legales para ello.

En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará en todo lo que no lo contravenga el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida, el Reglamento de Gobierno Interior del Municipio de Mérida, la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** -Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

**SEGUNDO.** - Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, Sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RÚBRICA)

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO  
SECRETARIO MUNICIPAL